



## CONVENIO DE COMODATO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACION ESPARTANOS

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria (conf. Acuerdo Nº 4151), en adelante la SUPREMA CORTE, por una parte y la FUNDACIÓN ESPARTANOS con domicilio en la calle Ramón Falcón Nº 82 de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su fundador, Eduardo Jorge Oderigo y su Directora Ejecutiva, María Dolores Irigoin, en adelante la FUNDACIÓN, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se somete a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La SUPREMA CORTE otorga a la FUNDACIÓN el permiso de uso precario sobre una porción de 12.306,30 mts.2, del inmueble de su dominio, ubicado entre la calle Bernardo de Irigoyen, la Autopista Panamericana, la calle Figueroa Alcorta y la calle S/N de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, nomenclado catastralmente como Partido: 97 (San Isidro) Circunscripción: 6 Sección: A Fracción: 5 Parcela: 1A, Partida 89616, en adelante EL INMUEBLE, conforme los croquis que como Anexo I y II forman parte del presente convenio.

SEGUNDA: La FUNDACIÓN, utilizará EL INMUEBLE para la práctica de Rugby y el desarrollo de las actividades que estén directamente relacionadas con dicho objeto, con personas que hayan cumplido sus condenas o con arreglo a cualquier otro título jurídico se encuentren en libertad. Excepcionalmente podrán participar personas que aún se



encuentren privadas de su libertad, en cuyo caso la FUNDACIÓN deberá brindar los medios para garantizar la seguridad tanto en los traslados como en la práctica de las actividades mediante la autorización expresa de las autoridades judiciales, policiales y/o penitenciarias que correspondieren.

La FUNDACIÓN solo podrá utilizar EL INMUEBLE para el destino u objeto estipulado en el presente, con exclusión de cualquier otro que no fuera previa y expresamente autorizado por la SUPREMA CORTE en forma escrita. Cualquier variación en el destino y/o actividad autorizada, será causal de caducidad del permiso por exclusiva responsabilidad de la FUNDACIÓN.

Las actividades serán monitoreadas por los Jueces de Ejecución Penal del Departamento Judicial San Isidro conjuntamente con los funcionarios de la Autoridad de Implementación y Seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, en la forma que el Tribunal lo determine por vía reglamentaria.

**TERCERA:** El permiso de uso tendrá una vigencia de CINCO (5) años, prorrogables por períodos anuales, siempre que las partes presten explícitamente su conformidad.

**CUARTA:** La reparación, cuidado, conservación y mantenimiento edilicio y estructural del inmueble estará a cargo de la FUNDACIÓN.

**QUINTA:** Cualquier modificación, alteración y/o mejora que pretenda introducir la FUNDACIÓN deberá ser expresamente autorizada por la SUPREMA CORTE. Si fuera autorizada, su realización y todos los gastos que dicha obra insuma, serán solventados exclusivamente por la FUNDACIÓN.





Cualquier construcción u obra que se realice será de carácter modular, reversible y/o no permanente, las que deberán ser retiradas por la FUNDACIÓN a su costo y cargo al término del permiso de uso, sin derecho alguno a reclamar indemnización por desgaste o deterioro de las mismas. EL INMUEBLE deberá ser restituido en perfecto estado de conservación.

**SEXTA**: La FUNDACIÓN asume total y plena responsabilidad respecto de los eventuales daños y/o reclamos de cualquier índole que pudieren producirse con motivo, en ocasión o como consecuencia de las actividades que conforman el objeto del permiso: 1) en el personal dependiente de la FUNDACIÓN; 2) en los bienes de la SUPREMA CORTE; y, 3) en la persona y bienes de terceros.

**SÉPTIMA**: La FUNDACIÓN se compromete a derivar los servicios de energía eléctrica y agua potable realizando sendas acometidas hasta las cercanías del sector cedido, a partir de lo cual se hará cargo de la distribución interna de esos servicios, así como del pago de los mismos. De la misma manera se procederá con las instalaciones para efluentes cloacales si estas fueran necesarias.

OCTAVA: En el marco del presente permiso de uso la FUNDACIÓN deberá:

- 1) Contar con un seguro de responsabilidad civil durante la vigencia total del permiso, por los daños que se indican en la cláusula sexta y/o los que pudieren causar las cosas instaladas en EL INMUEBLE.
- 2) Instalar cartelería y señalética a los fines de identificar áreas, circuitos o hitos de interés. No se podrá aplicar en los mismos un criterio publicitario, a excepción de cartelería, pantallas y/o banners que refieran exclusivamente a entidades que colaboren con la FUNDACIÓN y que se



ubiquen de modo tal que se visualicen sólo desde el interior del predio, debiendo ser autorizados previamente por las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia.

Asimismo, se establece como restricción la prohibición de cualquier contenido o actividad vinculada a fines políticos partidarios, mensajes discriminatorios o cualquier elemento que contravenga las normas de convivencia social.

3) Consensuar con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y con la Subsecretaría de Comunicación y Medios de la Suprema Corte de Justicia, la gráfica, colores, elementos que identifiquen las actividades que realice la FUNDACIÓN en el predio y/o cualquier modificación que considere realizar en los mismos, como así también, el criterio de instalación de cartelería y señalética con los fines indicados en el punto anterior.

Las citadas áreas de la Suprema Corte de Justicia y la Autoridad de Implementación y Seguimiento del Programa del Cumplimiento de la Sentencia, podrán actuar a los efectos del presente convenio, conjuntamente o de manera individual en el marco de sus respectivas competencias, o podrán designar un interlocutor común a todas las áreas.

- 4) Construir, previo al desarrollo de las actividades, un cerco perimetral conforme las especificaciones que se acuerden con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de la Suprema Corte de Justicia.
- 5) Permitir la visita del inmueble por parte de la SUPREMA CORTE o la persona por él autorizada, a los efectos de comprobar su estado y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.





**NOVENA:** Serán causal de extinción del permiso: a) la imposibilidad de cumplimiento del objeto; b) el cumplimiento del plazo, c) el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente.

**DÉCIMA:** La SUPREMA CORTE podrá disponer la revocación del presente convenio por causa de interés público que así valore privativamente, venta del inmueble, proyecto de edificación en el mismo u otra razón fundada en el mérito, la oportunidad o conveniencia, con el solo requisito de preaviso de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de notificación de la revocación por nota dirigida al Presidente de la FUNDACIÓN.

UNDÉCIMA: La SUPREMA CORTE podrá acordar con el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial San Isidro, el uso en el sector del inmueble definido según la cláusula PRIMERA, para la realización de otras actividades recreativas equivalentes, enmarcadas en los fines de la FUNDACIÓN y previa comunicación a ésta última. A tales efectos, deberá suscribirse un convenio entre el citado Colegio y SUPREMA CORTE.

Para la realización de las actividades, la entidad colegial deberá presentar una propuesta a la SUPREMA CORTE, quien evaluará la factibilidad de la misma y eventualmente comunicará su realización a la FUNDACIÓN.

**DOUDÉCIMA**: El permiso de uso comenzará a regir a partir de la entrega efectiva DEL INMUEBLE, momento en el cual se labrará el acta correspondiente de toma de posesión.

**DECIMATERCERA**: Para todos los efectos que pudieran surgir del presente, las partes fijan sus domicilios en los consignados anteriormente y se someten ante cualquier circunstancia legal, a los tribunales ordinarios

del Departamento Judicial La Plata, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.

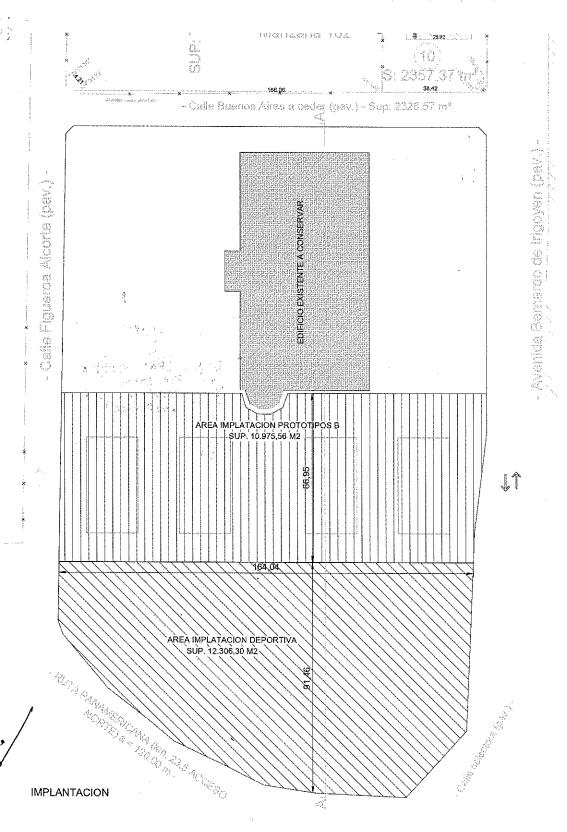
1

DANIEL FERNANDO SORIA Presidente Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires





## Suprema Corte de Justicia Próvincia de Buenos Aires







Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

